

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentados en la sesión de la Comisión Permanente 2/2022, celebrada el 13 de enero de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIA.-** El dictamen no contempla ninguna observación material. Sin embargo, consideramos que deberían constar una serie de cuestiones que pasamos a exponer.

## **PRIMERA.- IMPOSICIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CONCRETA INADECUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL**

Se ha decidido unilateralmente, sin consultar a la comunidad educativa afectada, si se desea que en estos CEIP se extienda el Programa Bilingüe de la Comunidad de Madrid a la Educación Infantil. Sin embargo, se aplicará a estos centros, que serán bilingües desde el 1º de 2º ciclo de Educación Infantil conforme a dicho programa.

Se trata de una decisión basada en la ausencia no solo de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en la red de centros (art. 27.5 de la Constitución Española y art. 109 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, LOE), sino impuesta **sin evaluación sobre el programa bilingüe y sin el debido análisis de su incidencia en la Educación Infantil**, y teniendo en cuenta que se dejará a madres y padres **sin capacidad de elección** acerca del tipo de enseñanza que eligen para sus hijos e hijas, principio que la propia Consejería considera esencial y que ha exhibido como bandera y que tiene su asiento como derecho fundamental en la Constitución (art. 27.3) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26).

Si bien es cierto que desde la Unión Europea se preconiza el conocimiento de las lenguas y el plurilingüismo (más que el bilingüismo), no lo es menos que debe partirse, tanto cognitivamente como afectivamente de la lengua materna (o lengua L1); no se puede flotar en el vacío que se pretende desde el programa de la Comunidad de Madrid ideado por Esperanza Aguirre.

De otra parte, es necesario subrayar la diferencia de criterios que existe entre la red pública, la privada concertada y la privada, de modo que el constreñimiento insentido metodológico y de concepto lo sufre, únicamente, la pública, puesto, incluso aunque provisto de regulación, el programa bilingüe en los centros privados concertados es mucho más flexible y racional y, por supuesto, la enseñanza de idiomas lo es en los

centros privados en virtud del artículo 25 de la LODE según el cual ostentan plenas competencias en este campo (entre otros).

Por todo ello, consideramos que la extensión del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid a la Educación Infantil es una aberración pedagógica, y debemos diferenciar el reiterado programa del bilingüismo y del plurilingüismo.

En este sentido, debemos traer aquí estudios de verdadero prestigio como **Acción Educativa** de cuyo informe de 2020 traemos aquí un extracto de “conclusiones aportadas por la investigación que consideramos esenciales y que cuentan con un alto consenso en la comunidad científica”:

- **Se confunde adquisición en situaciones naturales con enseñanza en situaciones escolares.** La mayor parte de la investigación sobre el tema se ha centrado en situaciones naturales (inmigrantes con una primera lengua distinta de la lengua mayoritaria de la sociedad; niños con progenitores que se dirigen a ellos en lenguas diferentes). Estos niños viven unas condiciones – exposición masiva, condiciones óptimas de interacción, continuidad, etc.– que los entornos escolares no ofrecen ni pueden ofrecer.
- **No es cierto que cuanto antes, sea mejor para el aprendizaje.** La investigación muestra, de forma reiterada, que los alumnos mayores son mejores aprendiendo una (o varias lenguas extranjeras). La práctica de muchos países nos muestra que se pueden conseguir excelentes niveles de competencia en la lengua extranjera (L2) iniciando su aprendizaje una vez dominada la primera lengua (L1) y con un reducido número de horas de enseñanza (p.ej., Suecia, Croacia, Países Bajos o Finlandia). De hecho, la investigación muestra que las claves para el aprendizaje exitoso de una segunda lengua se asientan en las habilidades y el dominio que se tiene de la L1.
- **Ningún país lleva a cabo esta práctica.** En los entornos escolares **ningún** país del mundo comienza la enseñanza de una lengua extranjera **en el primer ciclo de educación infantil y prácticamente ninguno en el segundo ciclo**; en la mayoría de los casos se pospone su inicio a edades que oscilan entre los 6 y los 9 años. El hecho de que nuestro país sea uno de los pocos que inicia la enseñanza de una lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil, sin que esto haya supuesto una mejora en el aprendizaje, debería ponernos sobre aviso ante prácticas improvisadas y sin fundamento.

- **La enseñanza en la L1 del alumno es una recomendación expresa de la UNESCO.** Esta organización plantea que debe ser el medio fundamental para la enseñanza al menos durante la mayor parte de la educación primaria con el fin de que el alumno se acerque a su entorno cultural y se facilite la alfabetización; así como para vincular las experiencias de casa y la escuela.
- **La situación del alumnado vulnerable.** La recomendación de la UNESCO, comentada anteriormente, se hace más relevante en el caso de aquellos niños y niñas para quienes la escuela tiene un importante papel de compensación socioeducativa o para aquellos en una situación vulnerable ante el aprendizaje escolar. En el caso del alumnado de educación infantil el acceso al dominio de la primera lengua no es un camino rápido y exento de problemas, y una alta competencia en la L1 es esencial para el éxito escolar.

**Además, la introducción del PBCM educación infantil** repite el mismo error que se cometió con la introducción del Programa Bilingüe en las etapas de Educación Primaria y Secundaria ya que parte de una opinión aparentemente científico, pero carente de rigor, como es la de Patricia Kuhl (Página 97 del informe de Acción Educativa cuyo enlace se encuentra en el documento anexo). Se defiende que la introducción de la L2 en etapas tempranas es relevante y se contrapone su alta eficacia a la del aprendizaje de lenguas a edades posteriores; para ello no se duda en manipular la investigación y las gráficas de (una investigación que estudia los resultados en las pruebas de gramática de 34 personas procedentes de Corea en comparación con 31 americanos de origen) con el objetivo de llevar a muchas familias –por la difusión que se ha dado a la misma– a considerar esta idea falaz como una de las referencias de calidad educativa.

**De todas las intervenciones** relacionadas con la calidad de la educación infantil, el desarrollo de la primera lengua (L1) del niño es la que consigue mayores repercusiones sobre el posterior aprendizaje con un menor coste económico. De este modo el desarrollo de la L1 del niño es una prioridad que no debería ser distraída u obstaculizada por la introducción artificial y absolutamente innecesaria de una L2.

Por otra parte, estimamos que **no es acorde con el sistema de autorización vigente** para la implantación de este programa que se rige por convocatorias anuales en las que los centros deben contar con una serie de requisitos, voluntades y compromisos que, evidentemente no se dan en el presente caso y que no contaba con una implantación en Educación Infantil, en principio, y que contravendría el derecho de las familias respecto de la aceptación del proyecto educativo del centro, dado que se produce una modificación sustancial y sobrevenida del mismo.

Así, la *ORDEN 3346/2020, de 21 de diciembre, del Consejero de Educación y Juventud, de selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria en el curso 2021-2022*, con relación a estos aspectos, recoge lo siguiente:

*Artículo segundo*

*2. Requisitos. Para que un centro pueda participar en el Programa Bilingüe es necesario que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Contar con el apoyo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar (Anexos III y IV).*

*b) Contar con un número mínimo de maestros adscritos a puestos de Educación Primaria o a puestos de la especialidad de Lengua extranjera: Inglés, que sean funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro y que dispongan de las correspondientes habilitaciones lingüísticas para el desempeño de puestos bilingües (Anexo V).*

*c) Proponer como candidatos para ejercer la función de coordinador del programa en el centro a los maestros funcionarios de carrera con destino definitivo y con la especialidad de Lengua extranjera: Inglés y su correspondiente habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües (Anexo VI).*

*d) Presentar un proyecto según las orientaciones generales descritas en el Anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid y con lo dispuesto en el apartado tres del artículo único del Decreto 17/2018, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.*

3. *Compromisos. Los centros seleccionados deberán asumir los siguientes compromisos:*

a) *Asegurar el correcto desarrollo del programa, según lo establecido por la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado tres del artículo único del Decreto 17/2018, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.*

b) *Participar en las actividades de formación que la Consejería de Educación y Juventud pueda establecer para el desarrollo del programa.*

c) *Participar y colaborar en el desarrollo de los procesos de evaluación dirigidos a los centros y a los alumnos que determine la Administración educativa*

## **SEGUNDA.- SOBRE LA PROVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

El artículo 10.1 del texto recoge que “[l]os maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües”.

Sin embargo, son escasísimos los maestros y maestras especialistas en Educación Infantil, casi inexistentes, que cuentan con esta habilitación porque sus intereses profesionales y su vocación no iba en este sentido.

Esto va a provocar que estos puestos sean, en los próximos años, ocupados por maestras y maestros cuya preparación en inglés sea muy superior a la debida especialización en la etapa y a su experiencia en la misma, en detrimento de la calidad de la enseñanza y de los derechos de las maestras y maestros que actualmente se hallan en los centros afectados y que se verán desplazados.

### **TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo y, particularmente, la que nos ocupa, cuyo profesorado está compuesto de forma abrumadoramente mayoritaria por maestras.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

Por la imposición de la extensión del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid a una etapa, como lo es la Educación Infantil que no va a contar con las maestras y maestros habilitados necesarios y con la especialización debida, todo llevado a cabo con ausencia de análisis y evaluación alguna y sin considerar el detrimento que van a sufrir en sus condiciones laborales el profesorado que se va a ver desplazado y la

merma en la calidad de la enseñanza en una etapa fundamental, no cabe sino **rechazar este proyectos de orden y solicitar** a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus responsabilidades, analice y evalúe debidamente el programa bilingüe y las consecuencias de su aplicación en la Educación Infantil con la participación efectiva de la comunidad educativa, todo ello en garantía de los derechos educativos del alumnado, de la calidad y la equidad del sistema educativo madrileño y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 18 de enero de 2022

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles